

1

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS : En la ciudad de Montevideo, el día 19 de marzo del año 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo 02 " Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02",** integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolivar Moreira. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Juan Arellano y Luis San Martín. Y **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** Los Cres. Sergio Blanco y Sebastián Caraballo por el subgrupo 02 y la Sra. Cristina Fernández por el Grupo 13.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento a regir a partir del 1º de marzo de 2013.

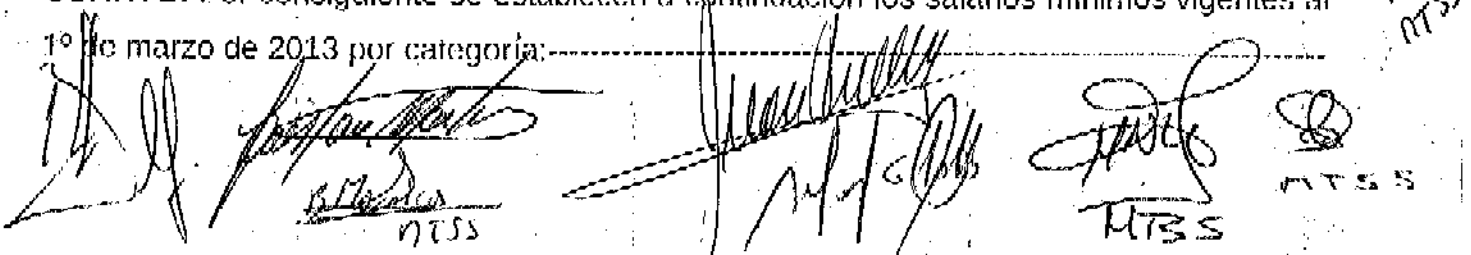
SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo del Grupo 13, sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02" el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de marzo del año 2013 es del **5.499 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) **2.47 %** por concepto de inflación esperada para el período 01.03.13 - 31.08.13 resultante del centro de la banda del B.C.U.
- b) **2.956 %** por concepto de crecimiento.

TERCERO. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo referido, en la cláusula séptima III c), se agregará al ajuste establecido en el numeral segundo de la presente, un incremento adicional de los siguientes porcentajes:

- 1) **5.86 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Auxiliar de Agencia.
- 2) **3.79 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Repartidor.
- 3) **5.86 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Auxiliar de Agencia 2do.

CUARTO. Por consiguiente se establecen a continuación los salarios mínimos vigentes al 1º de marzo de 2013 por categoría:

The bottom of the document features several handwritten signatures and official stamps. From left to right, there are four distinct signatures. The second signature from the left is accompanied by a stamp that reads "NTSS". The fourth signature from the left is accompanied by a stamp that reads "NTSS". On the far right, there is a circular stamp with the letters "NTSS" inside, and another stamp below it that also reads "NTSS".

Salario 01.03.13

Antigüedad Mensual 01.03.13

Auxiliar de Agencia 2do	9753.29	
Auxiliar de Agencia	10865.38	119.37
Repartidor	9711.64	49.79

QUINTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba Indicados.-----

[Handwritten signatures and initials]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO DIVISION NEGOCIACION COLECTIVA

[Signature]
 MTSS

[Signature]
 MTSS

[Signature]
 MTSS

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 20 de marzo de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

[Handwritten Signature]
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 21/3/13
Reg. Con el N° 438,13 Folio, 1 al 3
Grupo 1.3 Sub-Grupo 02

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Handwritten Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro